



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral
Sala de Descongestión N.º 3

JORGE PRADA SÁNCHEZ
Magistrado ponente

Radicación n.º 87953

Bogotá D. C., ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**MARÍA DEL AMPARO ARÉVALO LUGO VS.
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE
BOGOTÁ ESP - EAAAB.**

Esta Sala mediante sentencia CSJ SL656-2022 ordenó a la encausada que, en el término de 10 días contados a partir de la recepción del oficio, certificara los valores pagados a la demandante *«por todo el tiempo en que ha fungido como apoderada judicial de la empresa, haga constar las funciones que como abogada aún ejecuta y envíe la escala salarial correspondiente al cargo de profesional especializado nivel 20»*.

La información allegada el 25 de abril de 2022, no corresponde a los parámetros fijados en la orden judicial. Se requirió una certificación sobre los hechos anteriores, no un acopio de documentos sin ningún orden específico.

De esta suerte, se ordena nuevamente a la demandada para que, en el término de 20 días,
CERTIFIQUE:

1. Todos los salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos pagados a la demandante, desde el 29 de marzo de 2009 hasta la fecha en que se emita la respuesta.
2. Especifique las funciones y actuaciones que ha desplegado en concreto la señora María del Amparo Lugo desde la fecha mencionada y hasta que se produzca la respuesta.
3. Las escalas salariales correspondientes al cargo de profesional especializado nivel 20, desde el 29 de marzo de 2009, hasta cuando se expida la constancia

Se le advierte que el incumplimiento, acarrea la imposición de la sanción señalada en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, sin perjuicio de las demás que establece la ley.

Una vez allegada la respuesta, córrase traslado a la demandante para que se pronuncie.

Notifíquese y cúmplase.



JORGE PRADA SÁNCHEZ
Magistrado